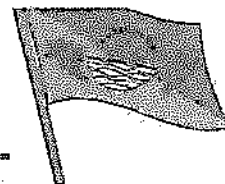


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 704-2023-AMPI

Ica, 23 AGO 2023

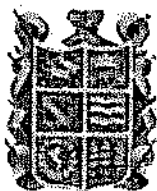
VISTO: Que, mediante **HOJA DE ENVÍO N° 00006957-2023, DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2023** se interpone **RECURSO DE APELACIÓN** contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 260-2023-GA-MPI, de fecha 12 de mayo del 2023, presentado por el administrado **JOSÉ ARTURO GUTIÉRREZ AURES** Identificado con DNI N° 21487054, y;

CONSIDERANDO:

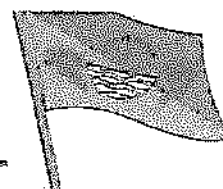
Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"

Que, mediante Informe Legal N° 477-2023-AL-JJGY-SGRRHH-GA-MPI, de fecha 02 de mayo del 2023, el área competente, es de la opinión que se debería declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sr. **José Arturo Gutiérrez Aures**, quien solicita Reincorporación a la plaza de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 260-2023-GA-MPI, de fecha 12 de mayo del 2023, resolviendo el área competente Declara Improcedente su solicitud, sobre Reincorporación a la plaza de la Municipalidad Provincial de Ica, promovido por el recurrente **José Arturo Gutiérrez Aures**.

DELIMITACIÓN DEL PEDIDO

La presente apelación interpuesta por el administrado **José Arturo Gutiérrez Aures**, que el **ÁREA JERÁRQUICA** declare la nulidad de la **Resolución de Gerencia de Administración N° 260-2023-GA-MPI, de fecha 12 de mayo del 2023**, a su vez, que se retrotraiga el procedimiento y la situación jurídica de la recurrente al momento previo de la emisión de la Resolución de Gerencia de Administración en mención, asimismo, disponer a la Municipalidad Provincial de Ica, el cumplimiento de la Reincorporación a la Administración Pública Municipal

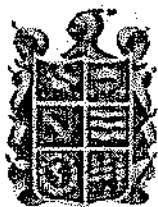
SOBRE LA APELACIÓN PRESENTADA POR EL ADMINISTRADO JOSÉ ARTURO GUTIÉRREZ AURES

1.- Que, interpone recurso de apelación, solicitando se declare NULA, **Resolución de Gerencia de Administración N° 260-2023-GA-MPI, de fecha 12 de mayo del 2023**; presentado con 00006957-2023, de fecha 12 de junio del 2023.

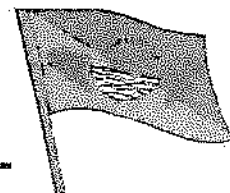
2.- Que, mediante **Expediente Administrativo N° 00002905-2023, de fecha 14 de marzo del 2023**, solicita Reincorporación a la plaza de la Municipalidad Provincial de Ica, ya que existen plazas dentro del grupo ocupacional desde su renuncia de Asistente Administrativo II Nivel SPC.

3.- Que, conforme a la Resolución de Gerencia de Administración N° 260-2023-GA-MPI, de fecha 12 de mayo del 2023, resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO: declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por **José Arturo Gutiérrez Aures**, sobre la reincorporación a la plaza de la Municipalidad Provincial de Ica, por lo que el ingreso del personal contratado a la Administración Pública, indistintamente del régimen de vinculación, se realiza a través de concurso de méritos, según lo dispuesto por el artículo 5° de la ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y al artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



II.- ANÁLISIS.

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

2.- Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

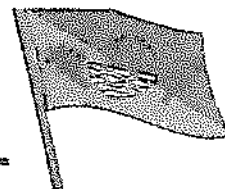
3.- El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"

4.- La Ley N° 28175, Ley del Marco del Empleo Público señala en el punto 2.4 que por regla general el acceso de los servidores públicos a la Administración Pública bajo cualquier modalidad contractual (régimen laborales del Decreto Legislativo N° 276, 728 y CAS) se realiza mediante concurso público, salvo las excepciones contempladas en cada régimen por tanto dicha disposición legal debe ser observada por las entidades a efectos de contratar personal bajo un régimen laboral.

5.- Que, el artículo 8 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, referido a las medidas en materia de personal, así como las leyes presupuestales de años anteriores, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece, aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728). Debiendo tenerse en cuenta que el ingreso a la Administración Pública se efectúa por concurso público de méritos y sujeto a los documentos en gestión, encontrándose establecidas en la ley N° 28175, Ley del Marco Empleo Público, el artículo IV del título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



gestión de recursos Humanos y el literal e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

6.- Para resolver la controversia planteada, conviene recordar que en la **Resolución de Gerencia de Administración N° 260-2023-GA-MPI, de fecha 12 de mayo del 2023**, y el Informe Legal N° 477-2023-AL-JJGY-SGRRHH-GA-MPI, la Gerencia de Administración declara **IMPROCEDENTE** lo solicitado por **José Arturo Gutiérrez Aures** quien solicita "REINCORPORACIÓN A LA PLAZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA"

7.- Que, conforme al artículo 221° del **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 30057**, señala "el cumplimiento de la condición resolutoria o el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo tales modalidades. La comunicación que la entidad pudiera hacer del término de la conclusión del vínculo contractual, tiene carácter informativo y no constituye un acto constitutivo de derecho ni un acto administrativo".

PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Que, mediante sentencia con Expediente N° 02143-2021-PA/TC de fecha 17 de febrero del 2022. Conforme al voto singular del Magistrado Ferrero Costa, detallado en el considerando numeral 5, señala "Dicho ello, queda acreditado que el demandante no ha sido despedido arbitrariamente si no que mantuvo una relación laboral a plazo determinado con la emplazada que culminó al vencer el plazo de su último contrato administrativo de servicios. Por lo tanto, habiéndose cumplido el plazo de duración del referido contrato, la extinción de la relación laboral del demandante se produjo en forma automática conforme lo señala el literal h) del numeral 73.7 del Decreto Supremo No. 075-2008-PCM".

SOBRE LA APELACIÓN PRESENTADA POR EL ADMINISTRADO JOSÉ ARTURO GUTIÉRREZ AURES.

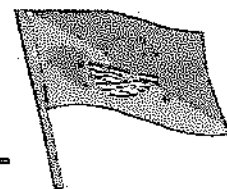
1.- Que, Interpone su Recurso de Apelación, solicitando se declare NULA, Resolución de Gerencia de Administración N° 260-2023-GA-MPI, de fecha 12 de mayo del 2023, presentado con Hoja de Envío N° 00006957-2023, de fecha 12 de junio del 2023.

2.- Que, mediante Hoja de Envío N° 00006957-2023, de fecha 12 de junio del 2023, solicitando Reincorporación a la plaza de la Municipalidad Provincial de Ica, ya que existen plazas dentro del grupo ocupacional desde su renuncia de Asistente Administrativo II Nivel SPC.

3.- Conforme, al Artículo 218° Inciso 1, 2 del TUO de la Ley N° 27444, señala "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Asimismo,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



4.- En el Artículo 220ª de la Ley N° 27444, señala "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

5.- Asimismo, conforme al **RECURSO DE APELACIÓN** Interpuesto por JOSÉ ARTURO GUTIÉRREZ AURES, CON HOJA DE ENVÍO N° 00006957-2023, DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2023, el administrado NO ACREDITA con prueba fehaciente, el de ser incorporado a la plaza de la Municipalidad Provincial de Ica, por ende, se declare **INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** Interpuesta contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 260-2023-GA-MPI, de fecha 12 de mayo del 2023, conforme al artículo N° 5º del D.S. N° 075-2008- PCM, Que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al artículo 221º del **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 30057**, y al artículo 10º del régimen especial de contratación administrativa de servicios.

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.

1.- Que, conforme al artículo 228 de la ley N° 27444, sobre el Agotamiento de la vía administrativa 228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. Por lo que le correspondería al administrado, entablar su pedido por la vía judicial.

2.- Que, en merito a lo expuesto, sobre el PROCESO ADMINISTRATIVO, SE DA POR AGOTADO LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que, el Sr. JOSÉ ARTURO GUTIÉRREZ AURES, tiene la libre disposición para actuar ante las Instancias Judiciales

3.- Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN, Interpuesta contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 260-2023-GA-MPI, presentado por el Administrado GUTIÉRREZ AURES JOSÉ ARTURO, con HOJA DE ENVÍO N° 00006957-2023, DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2023, en merito a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMA en todos sus extremos la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA** de administración N° 260-2023-GA-MPI, de fecha 12 de junio del 2023.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA, la vía administrativa, en sujeción a lo prescrito por el artículo 228º, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificada la presente resolución a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL**

TRANSCRIPCION N° 704 FECHA: 23 AGO 2023
ENTIDAD: SGH. Intermotica.

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consecuentes la presente Transcripción final de
a Resolución N° 704 de Fecha 23 AGO 2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ABOG. WILFREDO ISAAC AQUJE UCHUYA
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL